

dos', 'Representantes de centros privados' y 'Registro de atención temprana, desarrollo infantil y salud mental de la infancia y la adolescencia' que se recogen en los anexos de esta Orden.

Artículo 2
Medidas de seguridad.

Los ficheros enumerados en el artículo anterior tienen que cumplir las medidas de seguridad establecidas en la LOPD y en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3
Responsables.

Los responsables de los ficheros tienen que adoptar las medidas técnicas, de gestión y de organización necesarias para garantizar la confidencialidad, la seguridad y la integridad de los datos, así como, también, todas las medidas necesarias destinadas a hacer efectivos los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional única

La creación de los ficheros indicados en el anexo de esta Orden se tiene que notificar a la Agencia de Protección de Datos para que los inscriba en el Registro General de Protección de Datos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición final primera.

En todo lo que no regula esta Orden, deberá ajustarse a lo que dispone el resto de normativa de aplicación general.

Disposición final segunda.

Esta Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 23 de marzo de 2011

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

Ver anexos en la versión catalana.

— o —

Num. 8821

Orden del consejero de Educación y Cultura de rectificación de la Orden de 30 de marzo de 2011, por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística

En fecha 9 de abril de 2011, se publicó en el BOIB núm. 53 la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2011, por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística.

Se han detectado algunos errores de denominación en la versión en castellano en los anexos 2.e, 3.b y 3.e.

Por eso, haciendo uso de las atribuciones que esta normativa me confiere, dicto la siguiente

ORDEN

Primero. Rectificar la denominación errónea.

Allí **DONDE DICE:**
nivel adelantado

TIENE QUE DECIR:
nivel avanzado

Segundo. Para llevar a efecto la rectificación mencionada, ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 13 de abril de 2011

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs i Ferrà

— o —

Num. 8824

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 25 de marzo de 2011 por la que se autoriza el cambio de la denominación específica del CEIP Manacor, de Manacor

Hechos

1. El Decreto 28/2009, de 8 de mayo (BOIB núm. 71, de 16 de mayo), creó el CP Manacor con el código 07013863. El Decreto 42/2009, de 3 de julio (BOIB núm. 100, de 11 de julio), modificó su ubicación y cambió su dirección.

2. La Orden de la consejera de Educación i Cultura de 30 de junio de 2009 (BOIB núm. 100, de 11 de julio) autorizó la puesta en funcionamiento del centro de educación infantil i primaria CP Manacor, de Manacor, para el curso 2009/10 con la siguiente configuración: 6 unidades de educación infantil de segundo ciclo y 12 unidades de educación primaria.

3. El 28 de enero de 2011 (NRE 3645/2011), la Sra. M. Antònia Nadal Alcover, directora del CEIP Manacor, solicitó la autorización para el cambio de la denominación específica del centro de educación infantil y primaria citado por la de CEIP Molí d'en Xema. A tal efecto, se adjuntó la documentación pertinente.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), Reguladora del Derecho a la Educación.

2. El artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación.

3. El artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de enero, y reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión y los diferentes niveles, grados, modalidades y especialidades.

4. Los artículos 1 y 3 del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria y de los colegios públicos de educación infantil y primaria.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar el cambio de la denominación específica del CP Manacor, registrado con el código 07013863, por la de CEIP Molí d'en Xema.

2. El cambio de la denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

3. Notificar este cambio a la dirección del CP Manacor, para que sea de su conocimiento a los efectos adecuados.

Palma, 25 de marzo de 2011

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 8825

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 25 de marzo de 2011 por la que se autorizan el cambio de la denominación específica y el traslado de los alumnos y los profesores del CEIP Antoni Monjo de Maria de la Salut

Hechos

1. La Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974 (BOE del 25 de diciembre) creó el colegio nacional mixto Apolonia Monjo con 8 unidades de primaria.